



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Especial

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA
DE YUCATÁN**

ACUERDO JG/INCAY/IIISEO/02/19

**POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN 3**

Acuerdo JG/INCAY/IIISEO/02/19 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán

La Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, con fundamento en los artículos 68, 71 y 115, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9, fracción III, del Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, y

Considerando:

Que el 21 de octubre de 2009 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.

Que el decreto referido, en términos de sus artículos 1 y 2, reguló al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización y conservación de la infraestructura carretera del estado.

Que el decreto en comento, en términos de sus artículos 6 y 7, dispone que el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán estará integrado por una junta de gobierno y un director general, y que esta junta será la máxima autoridad de la entidad.

Que, en términos del artículo 68 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el órgano de gobierno deberá expedir el estatuto orgánico del organismo público descentralizado, en el cual se establezcan las bases de organización y las atribuciones de las unidades administrativas que lo integren.

Que el artículo 9, fracción III, del Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán determina que la junta de gobierno tiene la atribución de aprobar el estatuto orgánico de la entidad.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario modificar el Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, para permitir que este responda a los principios de austeridad y eficiencia definidos por la presente administración; por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo JG/INCAY/IIISEO/02/19 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán

Artículo único. Se reforman: el artículo 4; el párrafo segundo del artículo 7; las fracciones I, II y VII, y el párrafo segundo del artículo 9; el párrafo segundo del artículo 10; y el párrafo segundo del artículo 11; y **se adicionan:** el capítulo IV bis, que contiene el artículo 9 bis; el artículo 9 bis; el capítulo IV ter, que contiene el

artículo 9 ter; y el artículo 9 ter, todos del Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Instituto estará integrado por:

I. Órganos de gobierno:

- a) Junta de Gobierno.
- b) Director General.

II. Unidades administrativas:

- a) Dirección de Construcción.
- b) Dirección Técnica.
- c) Dirección de Servicios Integrales.
- d) Dirección Administrativa.
- e) Dirección Jurídica.

Artículo 7.- ...

I. a la IX. ...

La Dirección General, además de las direcciones establecidas en el artículo 4, fracción II, de este estatuto, tendrá a su cargo el Departamento de Informática.

Artículo 9.- ...

I. Evaluar y diagnosticar los daños ocasionados a las vías de comunicación de jurisdicción estatal;

II. Determinar los requerimientos para conservar en buen estado la Red de Carreteras Estatales;

III. a la VI. ...

VII. Integrar y actualizar, de manera permanente, el catálogo de precios unitarios de conceptos de obra que ejecute o contrate el Instituto;

VIII. y IX. ...

Para el despacho de los asuntos que le competen, la Dirección de Construcción contará con los departamentos de Explosivos y Construcción, de Conservación y de Operaciones; y con los demás que determine el Director General, de conformidad con disponibilidad presupuestal del Instituto.

CAPÍTULO IV BIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 9 bis.- Corresponden al Director técnico, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la ejecución de los servicios conexos o relacionados con obra pública que tengan por objeto definir, diseñar y calcular los elementos que integren un proyecto de obra pública en materia de vías terrestres;

II. Realizar los anteproyectos y proyectos, ejecutivos y constructivos, de las obras que programe realizar el Instituto en materia de vías terrestres, así como las memorias de cálculo respectivas;

III. Aprobar, coordinar, supervisar y evaluar, en su caso, los proyectos ejecutivos y constructivos que, en materia de vías terrestres, el instituto contrate con particulares;

IV. Elaborar el expediente técnico simplificado que corresponda para la obtención de recursos para obras en materia de vías terrestres, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan según el origen del recurso;

V. Elaborar las notas técnicas de las obras y acciones que, en materia de vías terrestres, hayan sido solicitadas y ejecutadas a través de los convenios celebrados con la federación;

VI. Realizar el registro en la cartera de la Unidad de Gestión de la Inversión de la Secretaría de Administración y Finanzas de todas las obras que integren el presupuesto anual del Instituto y de las obras que se van incorporando al presupuesto anual durante todo el ejercicio fiscal correspondiente;

VII. Crear las unidades básicas de presupuestación de todas las obras que tengan recursos autorizados para que ejecute el Instituto;

VIII. Presentar, para la autorización del Director General, las opiniones técnicas que, sobre obra pública en materia de vías terrestres, requieran las autoridades administrativas o judiciales;

IX. Emitir los dictámenes que le soliciten las instituciones de los tres niveles de gobierno y, de manera específica, el Director General sobre los proyectos competencia del Instituto;

X. Establecer y mantener un sistema de seguimiento y control del desarrollo de los proyectos ejecutivos que realice el Instituto en materia de vías terrestres, y

XI. Las demás que le confiera el Director General o establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Para el despacho de los asuntos que le competen, la Dirección Técnica contará con los departamentos de Planeación, de Costos y Proyectos, de Laboratorio, y de Licitaciones y Concursos; y con los demás que determine el Director General, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

CAPÍTULO IV TER DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES

Artículo 9 ter.- Corresponde al Director de Servicios Integrales, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar los programas de saneamiento de carreteras estatales;
- II. Recibir de instituciones federales, estatales y municipales las recomendaciones para la reforestación y habilitación de áreas verdes;
- III. Proporcionar servicios de apoyo, limpieza y saneamiento de espacios públicos, y llevar el control de avance físico y financiero de ellos;
- IV. Realizar acciones de mantenimiento y conservación de la infraestructura de alumbrado público y de las áreas verdes propiedad del estado que se encuentren dentro de las vías terrestres de jurisdicción estatal y, en caso de daño, elaborar el presupuesto respectivo;
- V. Emitir dictámenes sobre los estudios y proyectos que, en materia de conservación y otros ramos afines, solicite, de manera específica, el Director General;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la oportuna atención y apoyo de las comunidades en situaciones de contingencia, y
- VII. Las demás que le confiera el Director General o establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Para el despacho de los asuntos que le competen, la Dirección de Servicios Integrales contará con el Departamento Operativo y con los demás que determine el Director General, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 10.- ...

I. a la XIV. ...

Para el despacho de los asuntos que le competen, la Dirección Administrativa contará con los departamentos de Recursos Humanos; de Caja; de Control de Obra; de Contabilidad y Control Presupuestal; y de Adquisiciones, Activo Fijo y Servicios Generales; y con los demás que determine el Director General, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 11.- ...

I. a la XXXII. ...

Para el despacho de los asuntos que le competen, la Dirección Jurídica contará con los departamentos de Liberación de Derecho de Vía y de Gestión y Seguimiento, y con los demás que determine el Director General, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales

El director general del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, deberá de realizar la inscripción de las modificaciones efectuadas al Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán en el Registro de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en su tercera sesión extraordinaria, celebrada en Mérida, Yucatán, a los 11 días del mes de octubre del año 2019.

(RÚBRICA)

Ing. Felipe Alberto Canul Moguel
Director general del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA